



Año CXI

Panamá, R. de Panamá martes 13 de enero de 2015

Nº
27698-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo Nº 1
(De martes 13 de enero de 2015)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO NO. 46 DE 16 DE ABRIL DE 2014, QUE REGLAMENTA LA LEY 105 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2013, QUE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN Y MODERNIZACIÓN AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 3
(De miércoles 7 de enero de 2015)

QUE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMUNES.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 001/2015
(De lunes 5 de enero de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA TABLA DE MULTA QUE DEBE APLICARSE POR LA REINCIDENCIA Y/O GRAVEDAD DE LA FALTA, A QUIENES LLEVEN A CABO LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO INFERIOR A 45 DÍAS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, QUE NO CUENTEN CON PERMISO DE ALOJAMIENTO PÚBLICO TURÍSTICO Y QUE TAMBIÉN PUBLICITEN POR CUALQUIER VÍA, INCLUYENDO LA ELECTRÓNICA.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución Nº DG-001-2015
(De lunes 5 de enero de 2015)

POR LA CUAL SE HABILITA UN HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO PARA LAS OFICINAS REGIONALES DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ EN LAS PROVINCIAS DE COCLÉ Y HERRERA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N.º 1
De 13 de ~~enero~~ de 2015

Que modifica artículos al Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014, que reglamenta la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013, que establece el Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014, establece las disposiciones por las cuales se reglamenta la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013;

Que la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013, crea el Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial;

Que el Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, tiene como fin el otorgamiento de líneas de crédito y asistencia financiera directa para la producción, procesamiento y mejoramiento de la cadena de suministro de productos agropecuarios y agroindustriales, cuyos parámetros lo establecerá la Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014, que queda así:

Artículo 3. La Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial estará integrada por:

1...
2...
3...

4. El Director General de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Se modifica el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014, que queda así:

Artículo 7. En la selección de los proyectos de Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial del que habla el artículo 9 de la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Objetivos
2. Justificación
3. Descripción del Proyecto
 - a. Tecnologías aplicadas
 - b. Sistema de producción y procesamiento
 - c. Comercialización



- d. Costos
- 4. Aspectos financieros
- 5. Aspectos ambientales
- 6. Organización para la ejecución
- 7. Impactos (beneficios, metas).



Artículo 3. Se modifica el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014, que queda así:

Artículo 10. Los productos y los valores del monto de Asistencia Financiera Directa, serán establecidos por la Comisión del Programa. La lista de productos y valores sujetos al Certificado de Fomento Productivo (CFP), podrá ser actualizada y/o modificada, en atención a las evaluaciones realizadas por la Comisión, tomando en cuenta los resultados del mecanismo de Consulta Pública que deberá llevar a cabo la Comisión y sometidas a aprobación del Ejecutivo.

Artículo 4. Se modifica el párrafo inicial y el párrafo 2 del artículo 16 del Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014, que queda así:

Artículo 16. Las solicitudes de Asistencia Financiera Directa deberán presentarse a la Unidad Técnica, la cual las revisará de acuerdo a la documentación que debe acompañarlas y que se mencionan a continuación, para luego ser remitida a la Comisión para su aprobación o no. Las solicitudes deben estar acompañadas por los siguientes documentos, mediante formatos proporcionados por la Unidad Técnica:

Parágrafo 2: El solicitante tendrá un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inspección de la cantidad de la producción empacada y embalada por la empresa verificadora, para solicitar el Certificado de Fomento Productivo (CFP).

Se exceptúa de este plazo máximo de seis (6) meses aquellas solicitudes de asistencia financiera directa que se presenten a la Unidad Técnica de la Comisión.

Artículo 5. Se modifica el artículo 20 (Transitorio) del Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014, que queda así:

Artículo 20 (Transitorio). Para los aspectos del artículo 38 (Transitorio) de la Ley 105 del 21 de noviembre de 2013, las personas naturales o jurídicas que no hubieran podido hacer efectivo los beneficios de la Ley 82 de 2009 en el periodo comprendido del 1º de noviembre de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2013, podrán formalizar sus trámites de solicitud ante la Comisión a fin de obtener los beneficios del presente instrumento, conforme a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 6. Se modifica el artículo 21 (Transitorio) del Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014, que queda así:

Artículo 21 (Transitorio). Para el periodo comprendido desde el 1 de enero del 2014 al 30 de junio de 2015, las empresas solicitantes del Certificado de Fomento Productivo (CFP) no tendrán que acompañar a la solicitud de la Certificación de la producción empacada y embalada de la empresa de inspección o verificadora.

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo modifica el numeral 4 del artículo 3, los artículos 7, 10, el párrafo inicial y el párrafo 2 del artículo 16, y los artículos 20 y 21 del Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014.

Artículo 8. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 105 de 21 de noviembre de 2013 y el Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trece* (13) días del mes de *enero* de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


JORGE ARANGO ARIAS
Ministro de Desarrollo Agropecuario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 3
De 7 de Enero de 2015

Que concede libertad condicional a personas condenadas por delitos comunes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno, conceder libertad condicional a las personas privadas de libertad condenadas por delitos comunes, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010 dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, facultándolo para intervenir en la concesión de indultos por delitos políticos, rebajas de penas y libertades condicionales a los reos de delitos comunes, según lo establecido en el numeral 12 del Artículo 184 de la Constitución Política;

Que luego de la evaluación de cada caso en particular, la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno ha determinado que un número plural de personas privadas de libertad por delitos comunes cumplen con los requisitos que establecen los artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal;

Que el Director General del Sistema Penitenciario ha recomendado que se concedan libertades condicionales, según lo establece el numeral 14 del artículo 22 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2 de la Ley 31 de 28 de mayo de 1998, De la Protección a las Víctimas del Delito, se publicó en dos diarios de la localidad por tres días consecutivos, el listado de candidatos de personas privadas de libertad para ser beneficiadas con libertad condicional,

DECRETA:

Artículo 1. Conceder libertad condicional, por el tiempo que les resta, por haber cumplido las dos terceras partes de la pena total, a las siguientes personas privadas de libertad:

CENTRO DE LLANO MARÍN – GRANJA

No. NOMBRE	CÉDULA
1. PASCUAL, ALEX EDUARDO	2-701-1760

CÁRCEL PÚBLICA DE DAVID

No. NOMBRE	CÉDULA
2. ACOSTA HIDALGO, LUIS OSCAR	8-733-558
3. ARAÚZ JIMÉNEZ, LUIS ANTONIO	4-167-897
4. ARAÚZ VÍQUEZ, ANDIEL ENRIQUE	4-188-503
5. CEDENO AGUIRRE, MARVIN ABDIEL	4-732-2318
6. CHUITO GRANT, OLMEDO CAIN	1-702-939
7. DE GRACIA VIGIL, CARLOS IVÁN	4-757-683
8. GONZÁLEZ, MAIKAEL ISAAC	4-713-1614
9. GUZMÁN REYES, MANUEL ANTONIO	8-513-1821
10. MARCUCCI SANTIAGO, VICTORIANO	4-275-335



11. MIRANDA IBARRA, ALEX RICARDO	4-225-672
12. MONTEZUMA, DAVID	4-775-1975
13. PÉREZ RUEDA, LUIS ALBERTO	4-161-870
14. RODRÍGUEZ MORALES, MARVIN NODIER	4-714-428
15. RODRÍGUEZ QUIEL, EMMANUEL YAHIR	4-760-401
16. SOSA SILVERA, CARLOS ARISTIDES	4-283-408
17. VEGA VINDA, JOSÉ PORFIRIO	4-700-1886

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA

No. NOMBRE	CÉDULA
18. ARGUELLES FLORES, TOMÁS	8-750-483
19. ASPRILLA MURILLO, LUIS ANÍBAL	8-818-663
20. BALBOA PALACIO, FABIÁN ALBERTO	8-743-2280
21. BARRIGÓN DEGAIZA, OVIDIO	5-709-554
22. CHIU BROWN, ÁLVARO WILFRED	8-767-954
23. COX ORTEGA, ROGELIO GUILLERMO	8-777-1124
24. DEL ROSARIO SILVA, ARISTÍDES	8-743-580
25. DÍAZ PINZÓN, LUIS CARLOS	8-160-1845
26. GÓMEZ PÉREZ, VÍCTOR YUNIER	8-766-1087
27. MC DONALD MONTERO, CÉSAR AUGUSTO	4-727-1966
28. MELGAR PERALTA, LUIS ANTONIO	8-725-576
29. PÉREZ BARRIOS, JOEL EDEL	3-709-2138
30. PILGRIM, OTTIS DAVID	8-238-2474
31. SÁENZ PIMENTEL, EUGENIO	9-704-1978
32. SATURNO KOURANY, HUSSEIN	8-761-237
33. SEGISMOND CASTILLO,MANUEL	8-813-4
34. TIRADO RAMÍREZ, HERSON ELIAS	3-712-2364
35. VALLE SMITH, SERGIO MANUEL	3-719-1082
36. VARELA, CARLOS EDUARDO	8-790-315
37. VEGA CHÁVEZ, KENEDY ALEXANDER	8-776-2196

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYITA

No. NOMBRE	CÉDULA
38. ALMANZA QUINTANA, ILDEMARO AMETH	8-833-209
39. ALMANZA REYNA, JORGE ALBERTO	8-225-2341
40. BATSON, JAIME NATANIEL	8-870-909
41. BERNAL GONZÁLEZ, DAVID ENRIQUE	8-825-2158
42. DE GRACIA GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL	8-808-2215
43. FORBES RIVERA, JORGE ENRIQUE	8-463-618
44. GUERRERO MARTÍNEZ, EMMANUEL ABDUL	8-790-2170
45. HANSEN CASTILLO, LUIS ROBERTO	8-723-1545
46. HENRÍQUEZ POVEDA, ESTEBAN	8-783-636
47. JAÉN STAFF, JOSÉ ANTONIO	8-728-2010
48. LÓPEZ CEBALLOS, AMETH HUMBERTO	8-752-1549
49. MOYA FERNÁNDEZ, EMMANUEL ALBERTO	8-748-526
50. ORTEGA CÓRDOBA, JUAN ENRIQUE	8-773-1418
51. ORTIZ VILLAMONTE, RICARDO BRUCE	8-516-2023
52. PÉREZ CARRASCO, FLORENCIO EYBAR	8-793-198
53. TEJADA LEMOS, OLEGARIO ALBERTO	8-255-328
54. URRJOLA MONTERO, MILCIADES	9-703-1455
55. VIVEROS VANEGAS, JOSÉ GERARDO	8-809-2207

CENTRO DE REHABILITACIÓN EL RENACER

No. NOMBRE	CÉDULA
56. CAMPOS, BENJAMÍN	8-787-1264



57. CASTRO SANJUR, ULISES FIDEL	9-190-526
58. CHIRÚ, ÁLVARO ALBERTO	8-999-559
59. MARTÍNEZ ZORRILLA, EDGARDO ENRIQUE	8-820-666

**CENTRO FEMENINO DE REHABILITACIÓN
"DOÑA CECILIA ORILLAC DE CHIARI"**

No. NOMBRE	CÉDULA
60. ARENAS PITTEP, BASILIA MASSIEL	8-830-1721
61. AYALA MONTALVO, SEMILE MABEL	8-720-2107
62. BARBA SAAVEDRA DE ALVARADO, ROSEMARY ELENA	6-51-2413
63. BRIN FIGUEROA, YAREMIS ESILDA	5-702-1080
64. DE LA CRUZ ÁVILA, ANGÉLICA HAYDEE	2-717-525
65. GRAZIANI SERRANO DE JIMÉNEZ, INGRIND SHAJIRA	8-714-383
66. MORENO MARTÍNEZ, MIRIAM MARBEL	5-704-434
67. RIVAS, ESTHER ELIZABETH	8-763-813

CENTRO DE DETENCIÓN DE TINAJITAS

No. NOMBRE	CÉDULA
68. BERNAL JAÉN, CARLOS ALBERTO	2-722-922
69. MARMOLEJO ABADÍA, LUIS ALBERTO	8-464-631
70. MUÑOZ, IVÁN ARMANDO	8-812-880
71. SMALL DUARTE, CARLOS ADOLFO	8-782-1716
72. VARGAS CASTILLO, ABILIO ABADÍA	2-720-1150

CENTRO DE REHABILITACIÓN DE NUEVA ESPERANZA

No. NOMBRE	CÉDULA
73. ÁBREGO BATISTA, ALEX ARNALDO	3-126-736
74. CANTERA, NÉSTOR ARIEL	3-113-389
75. CHIARI ESPINOSA, MANUEL	3-710-1340
76. GÓNDOLA KNIGHT, NAZARIO	8-743-424
77. GORDÓN GÓNDOLA, ROY BLAIN PATRICK	3-718-2478
78. LÓPEZ BARRÍA, LUIS ALBERTO	8-165-194
79. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ANEL	3-703-909
80. MOLINAR VALENCIA, PEDRO	3-81-2289

CENTRO FEMENINO DE COLÓN

No. NOMBRE	CÉDULA
81. CÓRDOBA BATISTA, AURA LINA	8-811-2185
82. GUTIÉRREZ MELA, ANGÉLICA YISEL	8-825-303
83. MARÍN MARTÍNEZ, MARÍA LUZ	3-87-2634
84. MARTÍNEZ BONILLA, DENIS ESTHER	3-706-432
85. SOLÍS, ZENAIDA EVELIA	3-727-1250

CÁRCEL PÚBLICA DE SANTIAGO

No. NOMBRE	CÉDULA
86. GONZÁLEZ FLORES, ALEXIS	9-734-2268
87. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SANTOS	9-708-225
88. NÚÑEZ ANDRADES, SATURNINO	9-165-202
89. PUELLO MUÑOZ, JOSÉ IVÁN	9-725-252
90. VALLESTER, ALEXIS ENRIQUE	9-747-698



CÁRCEL PÚBLICA DE LAS TABLAS

No. NOMBRE	CÉDULA
91. CAMARGO BATISTA, LUIS ALBERTO	6-58-1890
92. ESCOBAR, DARINEL	7-102-75
93. GÓMEZ CAICEDO, JAIME OMAR	5-704-157
94. JIMÉNEZ MITRE, HÉCTOR LEONEL	7-700-2302
95. MITRE URRIOLA, JORGE GUSTAVO	8-725-1130

CÁRCEL PÚBLICA DE BOCAS DEL TORO

No. NOMBRE	CÉDULA
96. BINGHAM TROTMAN, YOSEMAR ESTEBAN	1-719-2084
97. BONILLA PITTERSON, ÁNGEL CLARIMIR	1-717-2479
98. CASTRELLÓN BUSTOS, MARIO LUIS	1-713-1152
99. CONTRERAS ACOSTA, JOSÉ JAVIER	1-717-1697
100. ELLINGTON SMITH, BERNABÉ	1-729-1615
101. KNOWELL, GASPAR OMAR	1-724-285
102. LEZCANO CUBILLA, ROBERTO	1-715-2244
103. MARTÍNEZ FORBES, EDUARDO ROLANDO	1-709-886
104. MARTÍNEZ RUIZ, ARMANDO ABEL	1-726-453
105. PALACIOS GUERRA, ABRAHAM	1-724-1290
106. SANTO ESCALANTE, FERNANDO	1-723-1960
107. SERRANO ARAUZ, DARIO	1-11-582
108. SMITH SALAS, WILFORD	1-711-1420
109. WATTS ANDERSON, MARVIN REYNALDO	1-709-1806

CÁRCEL PÚBLICA DE LA CHORRERA

No. NOMBRE	CÉDULA
110. BATISTA BATISTA, JOSÉ ISAACS	8-856-395
111. BETHANCOURT, CARLOS ALBERTO	8-747-2283
112. DÍAZ TAY, HERMES AUGUSTO	8-807-770
113. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, JOSÉ PASCUAL	8-835-1892
114. LÓPEZ SANTOS, ISRAEL NOEL	4-768-2380
115. NAVARRO QUIROZ, GLADIMIR	8-831-972
116. ORTEGA MEDINA, RICARDO ALBERTO	8-812-1228
117. QUIRÓS OLIVERO, NELSON AMETH	8-838-2329
118. RÍOS CHAVARRÍA, RICHARD ADOLFO	8-842-1369
119. URRIOLA GONZÁLEZ, HERIBERTO	9-716-1262

CÁRCEL PÚBLICA DE PENONOMÉ

No. NOMBRE	CÉDULA
120. BARRERA RÍOS, GERARDO	9-143-311
121. OSORIO BERNAL, ROBERTO	8-156-72
122. VALDÉS, LUIS ALBERTO	8-210-2738

Artículo 2. Las personas beneficiadas con libertad condicional quedan obligadas a:

1. Residir en el lugar que se le fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa.
2. Observar las reglas de vigilancia que señala este Decreto Ejecutivo.
3. Adoptar un medio lícito de subsistencia.
4. No incurrir en la comisión de nuevo delito, ni de falta grave.
5. Someterse a la observación de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Estas obligaciones regirán hasta el vencimiento de la pena, a partir del día en que el sentenciado obtuvo la libertad condicional.

Artículo 3. La Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno será encargada de:



1. Tramitar las órdenes de libertades condicionales correspondientes.
2. Conocer el domicilio donde las personas beneficiadas con libertad condicional van a residir.
3. Indicar el lugar donde deben reportarse y señalar el periodo en que deben hacerlo.
4. Velar por el estricto cumplimiento de la norma.

Artículo 4. La libertad condicional será revocada si la persona beneficiada no cumple con las obligaciones descritas en el presente Decreto Ejecutivo; en este caso, esta tendrá que volver al Centro Penitenciario o Cárcel Pública que designe la Dirección General del Sistema Penitenciario, y no se le computará el tiempo que estuvo en libertad, para efectos del cumplimiento total de la pena.

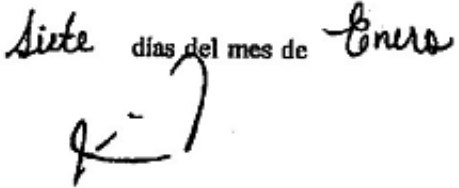
Artículo 5. Se faculta a la Dirección General del Sistema Penitenciario para revocar la libertad condicional, cuando la persona beneficiada incumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal; numeral 14 del artículo 22 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003; Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005, Ley 19 de 3 de mayo de 2010 y Ley 31 de 28 de mayo de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *siete* días del mes de *enero* de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MARÍA LUISA ROMERO
Ministra de Gobierno, encargada



Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.




Autoridad de Turismo de Panamá
FECHA 5/1/15

RESOLUCION No. 001 /2015

De 5 de Enero de 2015

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012 que dicta norma de incentivos para el fomento de la actividad turística en Panamá, promulgada en la Gaceta Oficial No. 27159-A del 8 de noviembre de 2012, prohíbe todo arrendamiento inferior a los cuarenta y cinco días, en el Distrito de Panamá, a quienes no cuenten con permiso de alojamiento público turístico y le otorga a la Autoridad de Turismo de Panamá la competencia para multar al sujeto arrendador y a las personas que publiciten por cualquier vía, incluyendo la electrónica, estos servicios, con multa de cinco mil balboas (B/5,000.00) a cincuenta mil balboas (B/50,000.00), considerando la gravedad de la falta y/o la reincidencia en dicho acto, por parte del sujeto arrendador.

Que la Autoridad de Turismo de Panamá, por razones de orden público e interés social, considera pertinente establecer una tabla de multas, dentro del rango establecido por el artículo 21 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012.

Que una vez analizado el referido rango de multas, considerando la reincidencia y/o gravedad de la falta, de los sujetos arrendadores y a las personas que publiciten por cualquier vía, incluyendo la electrónica, el servicio de alojamiento público turístico que no posean el permiso para llevar a cabo esta actividad, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá mediante Memorándum No. 119-1-DIT-154-2014, establece la siguiente tabla:

Reincidencias	Monto de la Multa
Primera reincidencia	B/15,000.00
Segunda reincidencia	B/ 30,000.00
Tercera reincidencia	B/ 50,000.00

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas debidamente facultado mediante el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y dando cumplimiento a la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá,



MULTA POR REINCIDENCIA
HOSPEDAJE CLANDESTINO

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la siguiente tabla de **MULTA**, la cual debe aplicarse por la **reincidencia y/o gravedad de la falta**, a quienes lleven a cabo la actividad de arrendamiento inferior a 45 días, en el Distrito de Panamá, que no cuenten con permiso de alojamiento público turístico y que también publiciten por cualquier vía, incluyendo la electrónica, estos servicios, en detrimento del artículo 21 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012 que dicta norma de incentivos para el fomento de la actividad turística en Panamá, promulgada en la Gaceta Oficial No. 27159-A del 8 de noviembre de 2012, de la siguiente manera:

Reincidencias	Monto de la Multa
Primera reincidencia	B/15,000.00
Segunda reincidencia	B/ 30,000.00
Tercera reincidencia	B/ 50,000.00

SEGUNDO: Las multas establecidas en la presente Resolución comenzarán a regir a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Oficiar copia de la presente Resolución a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República en la Autoridad de Turismo de Panamá, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección de Administración y Finanzas y Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Fundamento Legal: Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS SIERRA VICTORIA
Administrador General

841
JSV/hc/caballero

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.


Autoridad de Turismo de Panamá


5/1/15
FECHA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Resolución No.DG-001-2015
(de 5 de enero de 2015)

“Por la cual se habilita un horario especial de trabajo para las Oficinas Regionales del Registro Público de Panamá en la provincias de Coclé y Herrera”

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la Administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999;

Que luego de la implementación del nuevo sistema registral basado en la Técnica del Folio Real Electrónico con la incorporación del uso de la Firma Electrónica Calificada, se hace necesario la habilitación de un horario adicional y especial de trabajo para darle trámite a los documentos que han ingresado en las Sedes Regionales de las provincias de Coclé y Herrera.

Por lo que, se

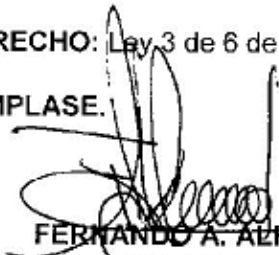
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Habilitar como horario de trabajo sin atención al público a partir del lunes 5 de enero de 2015 y hasta el martes 20 de enero de 2015 de 4:00pm a 7:00pm en las Oficinas Regionales del Registro Público en las provincias de Coclé y Herrera, a fin de procesar los documentos que se encuentren ingresados.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO A. ALFARO A.
Director General